

Bogotá D.C, julio 20 de 2021

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Cuidad

Referencia: Radicación proyecto de ley.

Respetado Secretario General:

Comedidamente, nos permitimos radicar y adjuntar tres copias del proyecto de ley "Por medio de la cual se adoptan medidas de ahorro fiscal en el Congreso de la República de Colombia".

Cordialmente,

ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República

FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República

Caro Ramirez

Ernesto Macías Tovar

Fernando Nicolás Araújo Rumié

Alfonso

Oscar Velázquez

Juan Manuel Daza

Gabriel Velasco

John



PROYECTO DE LEY No. ____ de 2021

“Por medio de la cual se adoptan medidas de ahorro fiscal en el Congreso de la República de Colombia”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 388 de la Ley 5º de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 388. UNIDAD DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LOS CONGRESISTAS.

Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio, integrada por no más de 10 empleados y/o contratistas. Para la provisión de estos cargos cada Congresista postulará, ante el Director Administrativo, en el caso de la Cámara y ante el Director General o quien haga sus veces, en el caso del Senado, el respectivo candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.

La Planta de Personal de cada Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas se conformará dentro de las posibilidades que permite la combinación de rangos y nominaciones señalados en este artículo a

escogencia del respectivo Congresista. El valor del sueldo mensual de dicha planta o Unidad de Trabajo no podrá sobrepasar el valor de 30 salarios mínimos legales mensuales para cada unidad.

Los cargos de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas tendrán la siguiente nomenclatura y escala de remuneración:

Denominación	Salarios Mínimos
Asistente I	Tres (3)
Asistente II	Cuatro (4)
Asistente III	Cinco (5)
Asistente IV	Seis (6)
Asistente V	Siete (7)
Asesor I	Ocho (8)
Asesor II	Nueve (9)
Asesor III	Diez (10)
Asesor IV	Once (11)
Asesor V	Doce (12)
Asesor VI	Trece (13)
Asesor VII	Catorce (14)
Asesor VIII	Quince (15)

La certificación de cumplimiento de labores de los empleados y/o contratistas de la Unidad de Trabajo Legislativo, será expedida por el respectivo Congresista.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de la Calidad de Asesor, podrá darse la vinculación por virtud de contrato de prestación de servicios debidamente celebrado. El Congresista podrá solicitar a la autoridad nominadora que disponga la iniciación de las labores contratadas desde el mismo momento de la designación del Asesor.

En el evento de vinculación mediante contrato de prestación de servicios, no se considerarán prestaciones sociales en el valor del contrato celebrado, ni habrá lugar al reconocimiento o reclamación de ellas.

Las calidades para ser asesor serán definidas mediante resolución de la Mesa Directiva de la Cámara y de la Comisión de Administración del Senado, conjuntamente.

ARTÍCULO 2º. Adiciónese un párrafo al artículo 369 de la Ley 5º de 1992, el cual quedará así:

PARÁGRAFO NUEVO. En ningún caso, la contratación por prestación de servicios que realice la Entidad, podrá superar el 30% de la planta de personal contenida en el presente artículo.

ARTÍCULO 3°. Adiciónese un párrafo al artículo 383 de la Ley 5° de 1992, el cual quedará así:

PARÁGRAFO NUEVO. En ningún caso, la contratación por prestación de servicios que realice la Entidad, podrá superar el 30% de la planta de personal contenida en el presente artículo.

ARTÍCULO 4°. Adiciónese un artículo nuevo al Capítulo tercero del Título V de la Ley 5° de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Por ningún motivo, el Senado de la República o la Cámara de Representantes, destinará recursos del presupuesto de gastos para el pago de líneas de celular de los Congresistas.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:



ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República



Juan Pardo Celis

FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMÍ
Senador de la República



Eduardo Rodríguez


EN: por Cabralos



JUAN MANUEL DAZA

RUBY CHAGUI SANTI

Aquí me la democracia
Nicolás Ferrer

Catwe Velasco

Hernando

Ruben Nobro

Oscar Velásquez

Jairo Ernesto

Jairo Ernesto

Honorio

PROYECTO DE LEY No. _____ de 2021

“Por medio de la cual se adoptan medidas de ahorro fiscal en el Congreso de la República de Colombia”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley, pretende modificar el artículo 388, adicionar un párrafo a los artículos 369 y 383 de la Ley 5 de 1992¹ y adicionar 1 artículo a las disposiciones comunes de la misma, con el fin de establecer:

- i. Modificación en el tope del presupuesto para la Unidad de Trabajo Legislativo de cada Congresista, la cual no podrá sobrepasar el valor de 30 salarios mínimos legales mensuales para cada unidad.
- ii. Con el fin de contribuir en la austeridad del gasto, prohibir el pago de líneas de celular con cargo al presupuesto del Congreso de la República.
- iii. Tope máximo de 30% de la nómina de planta para contratación de personal para las dependencias del Congreso

Lo anterior, con el fin de contribuir en una política de austeridad que con sencillez, moderación y reducción del gasto público, no afecte el

¹ *“Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”.*

funcionamiento del Congreso de la República y contribuya a la eficiencia y transparencia administrativa.

❖ DE LAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO

Las Unidades de Trabajo Legislativo como instrumento previsto por la Ley 5ª de 1992 han sido previstas para adelantar una labor legislativa eficiente, por tal motivo, el reglamento del Congreso de la República ha previsto que cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio.

La Ley 5 de 1992, en su artículo 388, inicialmente estableció que se conformarían por un máximo de 6 empleados y/o contratista y un tope presupuestal de 35 SMLMV, no obstante, este fue modificado, inicialmente, por el artículo 1º de la Ley 186 de 1995 y, luego, por el artículo 7º de la Ley 868 de 2003.

El nuevo texto establece que con el objeto de adelantar una labor legislativa eficiente, cada Congresista contará *“con una Unidad de trabajo a su servicio”* que estará conformada *“por no más de 10 empleados y/o contratistas”*. Prescribe, del mismo modo, que para la provisión de tales cargos *“cada Congresista postulará, ante el Director Administrativo, en el caso de la Cámara y ante el Director General o quien haga sus veces, en el caso del Senado, el respectivo candidato para su libre nombramiento y remoción”*.

Determina el artículo 388 que la Planta de Personal de cada Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas habrá de integrarse según las posibilidades “que permite la combinación de rangos y nominaciones señalados en este artículo a escogencia del respectivo Congresista”. En relación con el sueldo o salario, dispone el artículo en comento que éste “no podrá sobrepasar el valor de 50 salarios mínimos legales mensuales para cada unidad”. A renglón seguido, establece la nomenclatura y la escala de remuneración de los cargos de la Unidad de Trabajo Legislativo del Congreso.

Como lo ha manifestado la Corte Constitucional (Sentencia C-172 de 2010):

“Tuvieron por finalidad aumentar la eficiencia del trabajo desarrollado en el Congreso así como vincular a la actividad desplegada por los Congresistas a personas capaces de apoyarlos en sus múltiples labores políticas, legislativas, técnicas, de comunicación y sociales. En pocas palabras: la creación de las Unidades de Trabajo Legislativo estuvo ligada a la idea de elevar el nivel del trabajo legislativo así como el buen desempeño de Senadores y Representantes en debates, campañas y durante la legislatura buscando, de un lado, tender puentes entre el trabajo articulado de las distintas Unidades de Trabajo Legislativo en el Congreso y las exigencias provenientes del exterior e intentando, de otro lado, enlazar de la manera más eficiente posible la teoría con la práctica. Todo ello en la búsqueda por

aumentar la legitimidad del Congreso, legitimidad cuestionada de manera constante, entre otras, por la ausencia de transparencia, por la falta de compromiso técnico e investigativo y por el alto índice de ausentismo, clientelismo y corrupción”

Creación que estuvo ligada también a la búsqueda de aumentar la legitimidad del Congreso, legitimidad cuestionada de manera constante, entre otras, por la ausencia de transparencia, por la falta de compromiso técnico e investigativo y por el alto índice de ausentismo, clientelismo y corrupción (Sentencia C-172-2010).

Sin embargo, a la fecha, se mantiene el índice de percepción de corrupción, a pesar del fortalecimiento que se quiso con la destinación de personal técnico de apoyo en la labor legislativa.

Basta con revisar percepciones como la publicada por transparencia Internacional, una de las organizaciones líderes en la lucha contra la corrupción a nivel mundial, publicó los resultados de la Décima edición del Barómetro Global de Corrupción para América Latina y el Caribe 2019, la cual evidencia un índice de percepción de corrupción en las instituciones, principalmente en los miembros del Congreso del (64%)².

² Recuperado de: <https://www.portafolio.co/economia/congreso-la-entidad-con-la-mas-alta-percepcion-de-corrupcion-en-el-pais-533839>

Debido a la necesidad inminente de contribuir a la reducción de gastos, que antecede a una crisis mundial, una de las más graves de los últimos años, producto de la Pandemia Covid-19, lo que representó para Colombia un impacto notorio con una economía que se contrajo 6,8% en 2020, la caída más grande desde 1975, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), le corresponde al Congreso de la República, además de reducir sus miembros, reducir los salarios destinados para sus Unidades de Trabajo Legislativo, pues vale la pena recordar, que estas representan y han representado, a manera de ejemplo, mensualmente:

- **2019:** \$41.405.800
- **2020:** \$43.890.150
- **2021:** \$45.426.300

Dentro de lo que va de este cuatrienio:

- **2019:** \$496.869.600
- **2020:** \$526.681.800
- **2021** (primer trimestre): \$136.278.900

De igual forma, si se tiene en cuenta que conforme con la Carta Política, el Congreso se conforma, así:

- 102 senadores, incluidos los dos indígenas, sin contar las curules que mediante Acto Legislativo 03 del 23 de mayo de 2017, se otorgaron a las FARC y la curul introducida mediante el Acto Legislativo 02 de 2015 que se adicionó para el candidato que le

siga en votos al elegido en el cargo de Presidente de la República. Es decir, que en total estamos frente a 108 Senadores de la República.

- En cuanto a la Cámara de Representantes, encontramos 172 representantes, sin contar las no activas, de los cuales hay 161 representantes elegidos por circunscripción territorial; 33 circunscripciones territoriales: que corresponden a los 32 departamentos del país y al Distrito Capital, con un número proporcional a la cantidad de habitantes por departamento, siendo Bogotá el territorio con mayor número de curules; 2 curules por circunscripción especial Afro; 1 curul por circunscripción especial para los Indígenas; 1 curul para los colombianos residentes en el exterior (se les redujo 1 curul para el periodo 2018-2022); 1 curul por circunscripción especial Raizal (esta curul es nueva, sin embargo actualmente nadie la ocupa por falta de reglamentación de la ley que la creó); 5 curules para el partido FARC y 1 curul para el 2do candidato(a) vicepresidencial con mayor número de votos (como consecuencia del estatuto de oposición, implementado por primera vez en este periodo 2018-2022).

Representa ante el presupuesto nacional todas las UTL (280) con respecto al presupuesto nacional equivalente al año:

2019

- Presupuesto nacional: 244.997.305.209.927
- UTL: \$496.869.600 (año/congresista)
- UTL: \$139.123.488.000 (año/ 280 congresistas)
- Porcentaje: 5.6%

2020

- Presupuesto nacional: 271,713,994,711,741
- UTL: \$526.681.800 (año/congresista)
- UTL: \$147.470.904.000 (año/ 280 congresistas)
- Porcentaje: 5.4%

2021

- Presupuesto nacional: 313.998.014.044.851
- UTL: \$545.115.600 (año/congresista)
- UTL: \$152.632.368.000 (año/ 280 congresistas)
- Porcentaje: 4.8%

En consecuencia, se propone reducir el tope del presupuesto para la Unidad de Trabajo Legislativo de cada Congresista, la cual no podrá sobrepasar el valor de 30 salarios mínimos legales mensuales para cada unidad. Reducir el tope presupuestal para la Unidad de Trabajo Legislativo, no hace que se pierda la eficiencia del trabajo desarrollado en el Congreso, pues se mantiene la facultad de vincular a la actividad personas capaces de apoyarlos en sus múltiples labores políticas, legislativas, técnicas, de comunicación y sociales.

❖ REDUCCIÓN DE GASTOS

Mediante la Ley 489/1998, las actuaciones de los Órganos del Poder Público deben desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, equidad y economía para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, relacionados con la ordenación y ejecución del Presupuesto General de la Nación y, en general, con la administración de bienes y recursos públicos, asimismo, las leyes del presupuesto de los años 2020 y 2021, el legislador exhorta al Gobierno Nacional que mediante Decreto se lleva a cabo un Plan de Austeridad del gasto, aspecto que debe partir de la rama legislativa.

En consecuencia, se busca limitar que con el presupuesto del Congreso de la República se paguen facturas de celular, lo cual, a cifras de 2019, representaba solamente para la Cámara de Representantes, \$26.800.000, mensualmente.

❖ DE LA CONTRATACIÓN POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La Ley 5 de 1992, en sus artículos 369 y 383, establece la planta de personal del Senado de la República y la Cámara de Representantes, con más de 700 funcionarios de planta, no obstante, la contratación que se realiza por parte de la entidad, supera en más del 100% su planta.

De tal forma, se propone como medida de austeridad, que el número de contratistas por prestación de servicios para las dependencias del Congreso, no puedan superar el 30% de la nómina de planta.

❖ CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se considera que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, se trata de una ley que pretende contribuir en la austeridad el gasto público.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado *“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el*

interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”³.

Contribuyendo a la austeridad y con el ánimo de un Congreso más escrutable, se pone a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley.

Presentado por:



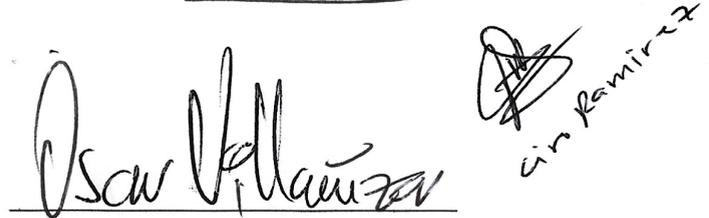
ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República



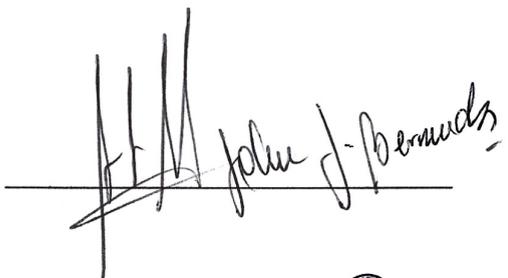
FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República



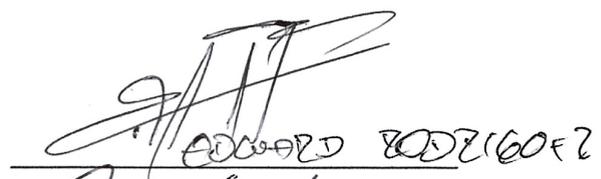
Ruby Chacín



Oscar Villanueva



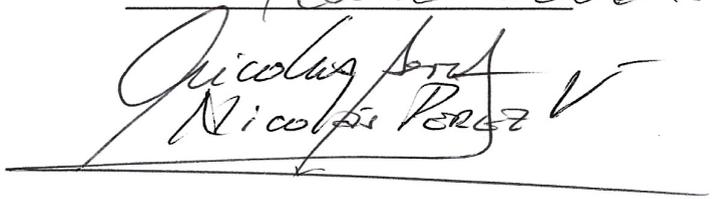
Juan Carlos Bermúdez



EDWARD RODRÍGUEZ



Juan Cármona



Nicolás Pérez

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicación número: PI. 01180-00 (C. P. Martha Teresa Briceño de Valencia).



Gabriel Velasco



[Handwritten signature]

Rebeca Molano

[Handwritten signature]
Honorio

[Handwritten signature]

Enrique Cabreles P.

[Handwritten signature]
Juan P. Celis

